



CONFERENCIA MUNDIAL DE LA UNESCO SOBRE LA EDUCACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA

13-15 de febrero de 2024, Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos.

REGLAMENTO

I. Composición de la Reunión

Artículo 1: Participantes

Los participantes deben ser representantes de los gobiernos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que han sido invitados a participar de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (Decisión 216 EX/5.I.I.); podrán tener derecho de voto.

Artículo 2: Observadores

Los Estados no miembros de la UNESCO, así como las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya celebrado acuerdos de representación recíproca y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras entidades invitadas de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (Decisión 216 EX/5.I.I.), podrán participar en los trabajos de la Reunión en calidad de observadores sin derecho a voto.

II. Planificación de la Reunión

Artículo 3: Elecciones

La Reunión elegirá dos copresidentes, así como doce vicepresidentes y un relator.

Artículo 4: Órganos subsidiarios y grupos de trabajo

La Reunión puede crear los grupos de trabajo o los órganos subsidiarios que considere necesarios para su correcto desarrollo. Cada uno de estos órganos elegirá a su propio presidente y relator. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la presidencia y a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, salvo decisión contraria de los órganos subsidiarios o de la Reunión.

Artículo 5: Funciones de los copresidentes

1. Los copresidentes abrirán y cerrarán cada sesión plenaria. Dirigirán los debates, velarán por la observancia del Reglamento, concederán la palabra a los representantes, someterán las cuestiones a votación y anunciarán las decisiones. Decidirán sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, controlarán el desarrollo de cada sesión y el mantenimiento del orden.

2. En caso de ausencia de un copresidente durante una Reunión, o parte de ella, éste será sustituido por el otro copresidente.
3. En caso de ausencia de ambos copresidentes durante una Reunión, o parte de ella, éstos serán sustituidos por uno de los vicepresidentes, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que un copresidente.
4. Los presidentes de los grupos de trabajo y de los órganos subsidiarios tendrán las mismas atribuciones con respecto a los órganos que presiden.

III. Desarrollo de las sesiones plenarias

Artículo 6: Carácter público de las sesiones

Todas las sesiones plenarias se celebrarán en público, salvo que se decida lo contrario.

Artículo 7: Orden y duración de las intervenciones

1. Los copresidentes concederán la palabra a los participantes en el orden en que expresen su deseo de intervenir.
2. Para el correcto desarrollo de las intervenciones, los copresidentes podrán limitar el tiempo de uso de la palabra de los participantes.
3. Con el acuerdo de los participantes, los copresidentes podrán conceder la palabra a un observador que desee intervenir.

Artículo 8: Cuestiones reglamentarias

Durante un debate, cualquier participante puede plantear una cuestión reglamentaria. Los copresidentes se pronunciarán inmediatamente sobre la cuestión reglamentaria. Es posible recurrir la decisión de los copresidentes. Dicho recurso se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 9: Aplazamiento y cierre

Cualquier participante podrá, en cualquier momento, proponer el aplazamiento o el cierre del debate o de la Reunión. Dichas propuestas se someterán inmediatamente a votación en el orden siguiente:

- suspensión de la sesión;
- aplazamiento de la sesión;
- aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 10: Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo de la sesión plenaria serán el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español.

Artículo 11: Votación

1. Cada Estado Miembro y Miembro Asociado participante tiene derecho a un voto. La votación se realizará normalmente a mano alzada, pero cualquier participante podrá solicitar una votación nominal. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes y votantes. No obstante, en todos los asuntos, los participantes tratarán de adoptar decisiones por consenso.
2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «participantes presentes y votantes» los que emitan un voto afirmativo o negativo. Los que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

IV. Secretaría de la Reunión

Artículo 12: Secretaría

La Secretaría de la Reunión y de sus órganos subsidiarios y grupos de trabajo estará a cargo de funcionarios de la UNESCO designados a tal efecto por la Directora General.

Artículo 13: Funciones de la Secretaría

1. La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá los documentos, informes y el Documento Final. Se encargará de la interpretación de las intervenciones durante la sesión plenaria y realizará todas las demás tareas necesarias para el correcto desarrollo de la Reunión o de sus órganos subsidiarios.
2. La Secretaría, con la aprobación de los copresidentes, hará en cualquier momento declaraciones orales o escritas a la Reunión o a sus órganos subsidiarios o grupos de trabajo sobre cualquier asunto que se esté examinando.

V. Modificación del Reglamento

Artículo 14

El presente Reglamento podrá modificarse por mayoría de dos tercios de los participantes presentes y votantes.